



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 29 de diciembre de 2020

OFICIO N° 291 -2020 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 204-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco y Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

R.U. 574167

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,
*pasó a la Comisión de
Constitución y Reglamento. —*



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo N° 204-2020-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO; AGALLPAMPA, SALPO Y OTUZCO DE LA PROVINCIA DE OTUZCO Y POROTO, LAREDO, TRUJILLO, HUANCHACO, MOCHE Y VÍCTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO MOCHE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 1310-2020-GRLL/GOB, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 6129-2020-INDECI/5.0, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el que señala, que es necesario ejecutar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; así como, de respuesta y rehabilitación, en caso amerite, y opina sobre la procedencia de



[Firmas manuscritas]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco, de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración: (i) el Informe N° 31-2020-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/SLSM, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por Peligro Inminente ante contaminación de las aguas superficiales del río Moche, de Diciembre 2020, del Gobierno Regional de La Libertad; (iii) el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 23 de setiembre de 2020, de la ALA Moche-Virú-Chao de la Autoridad Nacional del Agua; (iv) el Informe N° 89-2020-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB, de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad; (v) el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA/JPC, de fecha 3 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; (vi) el Informe N° 000047-2020-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad; (vii) el Informe N° 0252-2020-GRLL-GOB-GGR/GRP, de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; y, (viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 144-17/12/2020/COEN-INDECI/20.00 Horas (Reporte 01), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Handwritten signatures and initials.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de La Libertad ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco, de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

EL Gobierno Regional de La Libertad, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa y el Ministro del Ambiente

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Ricardo David Cuenca Pareja

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

Gabriel Quijandría Acosta

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

Pilar E. Mazzetti Soler

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

José Manuel Antonio Elice Navarro

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

Nuria Esparch Fernández

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

Federico Tenorio Calderón

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Jaime Gálvez Delgado

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE QUIRUVILCA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, AGALLPAMPA, SALPO Y OTUZCO, DE LA PROVINCIA DE OTUZCOY POROTO, LAREDO, TRUJILLO, HUANCHACO, MOCHE Y VÍCTOR LARCO HERRERA, DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO MOCHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 1310-2020-GRLL/GOB, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco, Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco y Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche.

Con Oficio N° 6129-2020-INDECI/5.0, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia precedentemente señalada.

Con el Informe N° 000107-2020-UF-OTGRD-SST de fecha 22 de diciembre de 2020, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se trámite la solicitud antes mencionada.

II. FUNDAMENTACIÓN

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta,



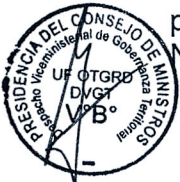
estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante el Oficio N° 6129-2020-INDECI/5.0 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el que señala, que es necesario ejecutar acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; así como, de respuesta y rehabilitación, en caso amerite y opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco, de la provincia de Otuzco; y Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración : (i) el Informe N° 31-2020-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/SLSM, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por Peligro Inminente ante contaminación de las aguas superficiales del río Moche, de Diciembre 2020, del Gobierno Regional de La Libertad; (iii) el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-A.A.A.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 23 de setiembre de 2020; de la ALA Moche-Virú-Chao de la Autoridad Nacional del Agua; (iv) el Informe N° 89-2020-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB, del fecha 16 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad; (v) el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA/JPC, de fecha 3 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; (vi) el Informe N° 000047-2020-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 23 de noviembre de 2020; de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad; (vii) el Informe N° 0252-2020-GRLL-DOB-GGR/GRP, de fecha 14 de diciembre de 2020; de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; y (viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 144-17/12/2020/COEN-INDECI/20.00 Horas (Reporte 01), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).



Asimismo, en el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0 señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante contaminación de las aguas superficiales del río moche identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Las acciones por realizar según el indicado Informe Técnico son:

"(...)

ACCIONES POR REALIZAR

(...) de los Ministerios de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas o sean requeridas en cuanto les corresponda por competencia.

(...)

1. Sector Salud

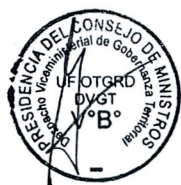
- a. *Realizar la evaluación, con personal especializado, para atender a los afectados, en el caso de presentarse daños a la población, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.*
- b. *Realizar la evaluación y monitoreo permanente de la calidad de agua para consumo humano.*
- c. *Realizar la vigilancia epidemiológica.*

2. Sector Educación

- a. *Coordinar las acciones necesarias de educación e información sobre las medidas de protección ante la contaminación del río moche, a la población escolar de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.*
- b. *Coordinar la ejecución de acciones de soporte emocional y educación sanitaria a la población escolar de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.*

3. Sector Desarrollo Agrario y Riego

- a. *Realizar evaluaciones hidrobiológicas de aguas subterráneas, para la ejecución de acciones de reducción del muy alto riesgo ante la contaminación.*
- b. *Complementar la evaluación de la cuenca del río Moche y afluentes, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.*
- c. *Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad alimentaria y agua segura, en coordinación con los gobiernos sub nacionales y la Dirección Regional Agraria correspondiente.*



4. Sector Energía y Minas

- a. *Supervisar las acciones relacionadas a la minería en la zona declarada en estado de emergencia.*
- b. *Asegurar el cumplimiento de las medidas de control y uso de insumos para la actividad minera en la cuenca del río Moche*
- c. *Realizar acciones relacionadas a su competencia para la atención del peligro inminente, en la zona determinada para la intervención.*

5. Sector Interior

Poner a disposición los medios logísticos y personal, de la Policía Nacional del Perú - PNP, en apoyo a la ejecución de las acciones en el marco del Estado de Emergencia.

6. Sector Defensa

- a. *Poner a disposición los medios logísticos y personal, de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la ejecución de las acciones en el marco del Estado de Emergencia.*
- b. *Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.*
- c. *Coordinación técnica, por parte de INDECI, acompañando al Gobierno Regional La Libertad y Gobiernos Locales.*

7. Sector Ambiente

Realizar el monitoreo y vigilancia, en el marco de sus competencias.

8. Gobierno Regional La Libertad

- a. *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerita, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- b. *Brindar asistencia técnica y apoyar con la verificación de daños, en los distritos afectados por efectos de la contaminación hídrica, en caso corresponda.*
- c. *Realizar el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.*
- d. *Gestionar el abastecimiento de los almacenes Adelantados de Defensa Civil, en coordinación con los gobiernos locales.*
- e. *Realizar las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.*
- f. *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.*
- g. *Elaborar y ejecutar el Plan de Acción de Salud, a través de la Gerencia Regional de Salud, en coordinación con los gobiernos locales.*



9. **Gobiernos Locales**

- a. *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerita, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.*
- b. *Efectuar y/o completar el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.*
- c. *Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional.*

(...)"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, durante la vigencia de la misma.

En tal sentido, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco, de la provincia de Otuzco; y Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° 000107-2020-UF-OTGRD-SST de fecha 22 de diciembre de 2020.

III. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La dación del dispositivo propuesto, ejecutar acciones y medidas urgentes orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, ante la contaminación de las aguas superficiales del río Moche, en salvaguarda de la vida, la salud, y medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

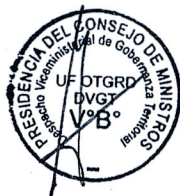
IV. **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través



del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco y Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche

**DECRETO SUPREMO
 N° 204-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 1310-2020-GRLL/GOB, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 6129-2020-INDECI/5.0, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el que señala, que es necesario ejecutar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; así como, de respuesta y rehabilitación, en caso amerite, y opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco, de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad,

por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración: (i) el Informe N° 31-2020-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/SLSM, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por Peligro Inminente ante contaminación de las aguas superficiales del río Moche, de Diciembre 2020, del Gobierno Regional de La Libertad; (iii) el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 23 de setiembre de 2020, de la ALA Moche-Virú-Chao de la Autoridad Nacional del Agua; (iv) el Informe N° 89-2020-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB, de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad; (v) el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA/JPC, de fecha 3 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; (vi) el Informe N° 000047-2020-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad; (vii) el Informe N° 0252-2020-GRLL-GOB-GGR/GRP, de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; y, (viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 144-17/12/2020/COEN-INDECI/20.00 Horas (Reporte 01), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0, señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 00131-2020-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de La Libertad ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca, de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco, de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Quiruvilca de la provincia de Santiago de Chuco; Agallpampa, Salpo y Otuzco de la provincia de Otuzco; y, Poroto, Laredo, Trujillo, Huanchaco, Moche y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante contaminación de aguas superficiales del río Moche, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

EL Gobierno Regional de La Libertad, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa y el Ministro del Ambiente

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1915209-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban como empresa calificada, para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a la empresa WANCHAK REAL STATE S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "HOTEL HAMPTON BY HILTON CUSCO"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2020-MINCETUR**

Lima, 22 de diciembre de 2020

Visto, el Oficio N° 1220-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 033-2019-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 1323-2020-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en lo sucesivo el Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como, los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al citado Régimen Especial, la suscripción de un Contrato de Inversión;